

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la auxiliar de la justicia designada presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la Dra. MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA en calidad de curadora ad litem designada contestó<sup>1</sup> dentro del término legal sin proponer excepciones, de la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la activa.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y al curador ad litem designado, para que a través del correo [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitan sus correos electrónicos actualizados, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, debiendo asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 021

excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba el siguiente documento:

- Acta previa No. 023 – 2019 expedida por la Comisaría de Familia de Bucaramanga
- Registro civil de nacimiento de DSAS
- Registro civil de nacimiento de VLAS
- Registro civil de nacimiento de Ana Milena Sánchez Rueda
- Registro civil de nacimiento de José Leonardo Acevedo Rey
- Registro civil de matrimonio de Ana Milena Sánchez Rueda y José Leonardo Acevedo Rey

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- RODOLFO SANCHEZ RUEDA
- JOHANNA RUEDA DUARTE
- KEYLA MELISSA MURILLO DÍAZ

### **CURADORA ADLITEM DESIGNADA AL DEMANDADO**

Solicitó se tengan como pruebas las allegadas con el texto de la demanda.

### **DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la señora ANA MILENA SANCHEZ RUEDA en calidad de parte demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e90966670bc989aa168652ce5dd9cc368df8375c940a23ab534ea4122a37be4**

Documento generado en 13/02/2024 03:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONTESTACION DEMANDA CURADOR 68001-31-10-008-2022-00466-00

MONICA ZULAY MATEUS <juridica-mateus@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 9:00 AM

Para:Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR JUZGADO 8 .pdf;

**MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA**

**ABOGADA.**

**Tel. 3156407570**



Monica Zulay Mateus Portilla  
Abogada  
Carrera 32#112-37 barrio el dorado oficina piso 3  
Cel. 3156407570  
e-mail: Juridica-mateus@hotmail.com  
Bucaramanga

SEÑOR  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMNAGA**  
E. S.D

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONTESTACION DEMANDA.</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>ANA MILENA SANCHEZ RUEDA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>68001-31-10-008-2022-00466-00</b>

**MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.18.548.578 expedida en Yopal, portadora de la tarjeta profesional número 324924, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM** de , de manera atenta acudo ante su despacho dentro del término legal para hacerlo y procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada ante su despacho a través de apoderado por, ANA MILENA SANCHEZ RUEDA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda , en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**DEL HECHO PRIMERO AL NOVENO:** No me consta, que se prueben los mismos, el suscrito se atiene a lo que resulte probado en el proceso, según los documentos y pruebas aportadas en la demanda.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

En mi calidad de CURADOR AD LITEM, del señor JOSE LEONARDO ACEVEDO, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso, y se decrete por su honorable despacho, según las pruebas aportadas y la valoración probatoria de la mismas, respecto de las pretensiones solicitadas por el demandante.

#### **PRUEBAS**

Se tengan las que el despacho decrete dentro de las solicitadas en la demanda y las que de oficio considere pertinente.

#### **EXEPCIONES**

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, su señoría se encuentra probada alguna excepción que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda, que se declare de oficio una vez advertida, aun si en la contestación no se propuso de manera expresa.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se funda la contestación en el artículo 96 del código general del proceso

#### **ANEXOS**

Copia de la contestación de la demanda y copia del traslado.

#### **NOTIFICACIONES**

EL DEMANDANTE Y APODERADO: en la dirección que se consigna en la demanda para tal fin



**Monica Zulay Mateus Portilla**  
**Abogada**  
Carrera 32#112-37 barrio el dorado oficina piso 3  
Cel. 3156407570  
e-mail: Juridica-mateus@hotmail.com  
Bucaramanga

---

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en autopista Bucaramanga florida 149-164 torre 1 oficina 1405 De Bucaramanga. Correo electrónico: juridica-mateus@hotmail.com.Cel.: 3156407570

Del Señor Juez,  
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Zulay Mateus Portilla'.

**MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA**  
CC: 11.18.548.578  
TP: 324924 C.S.J